

**Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado**  
**[BOE n.º 247, de 15-X-2015]**

**VOLUNTARIADO**

La acción del voluntariado ha sido regulada por las Comunidades Autónomas en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 148 de nuestra Constitución. Inicialmente, encontramos la Ley 25/1991, de 31 de diciembre, por la que se crea el Instituto de Voluntariado Catalán, la primera regulación que aparece en el conjunto del Estado. A partir de entonces, se ha secuenciado la regulación en el resto de las CC. AA., definiendo la actividad de voluntariado en el ámbito de sus competencias.

Aparece en este proceso de regulación la necesidad de articular el voluntariado supraautonómico y el voluntariado internacional y es entonces cuando se aprueba la Ley 6/1996 de 15 de enero de Voluntariado, siendo esta normativa de ámbito estatal la que ha venido siendo el referente durante dos décadas.

Hoy la realidad social se dibuja de manera diferente, exigiendo una normativa ajustada a los tiempos y necesidades de la ciudadanía para posibilitar el ejercicio del derecho de participación, recogido en el artículo 9 de nuestra Constitución, a través también de la acción voluntaria. De modo que, en este contexto de comienzos del siglo XXI, encontramos un nuevo marco jurídico, la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado.

El nuevo texto incorpora los principios recogidos por el Comité Económico y Social Europeo en su dictamen de 13 de diciembre del 2006, relativos al impacto y el papel del voluntariado en la sociedad europea; al reconocimiento y fomento del voluntariado en la Comunicación de la Comisión Europea de 20 de septiembre de 2012, así como las conclusiones del Año Europeo del Voluntariado celebrado en el 2011. Destacamos de la regulación europea la creación del cuerpo voluntario europeo de ayuda humanitaria durante el periodo 2014-2020 a través de los reglamentos n.º 375/2014, n.º 1244/2014; en armonía con el entorno de la UE.

Se mantiene en la nueva regulación, e incluso se potencia, el concepto de voluntario y el espacio de la acción a través de entidades de voluntariado y siempre con arreglo a programas, dejando fuera de esta regulación las acciones esporádicas u otros contextos, que han surgido durante estos años y que no deben ser considerados como actividad voluntaria y por tanto ajenos al paraguas de esta norma, tal y como reza en el artículo 3.3 de la citada Ley. De modo que se excluyen artículo 3.3, «[...] d) Los trabajos de colaboración social a los que se refiere el Real Decreto 1445/1982 de 25 de junio, por el que se regulan diversas medidas de fomento de empleo. e) Las becas con o sin prestación de servicios o cualquier otra actividad análoga cuyo objetivo principal sea la formación. f) Las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales y las prácticas académicas externas».

La Ley recorre todos los ámbitos del voluntariado (social, internacional o de cooperación, ambiental, cultural, deportivo, educativo, sociosanitario, ocio y tiempo libre, protección civil y comunitario), derogando la legislación específica en materia de voluntariado cultural y educativo. De modo que incorpora en estos ámbitos una nueva forma de realizar la actividad voluntaria, utilizando las nuevas tecnologías y no siendo necesaria la presencia física del voluntario en las entidades.

El llamado «estatuto» del voluntariado, en el que se contemplan los derechos y deberes, no es modificado, al igual que lo relativo a los derechos y deberes de las entidades de voluntariado. Sin embargo, sí se contempla un nuevo Título que hace referencia a otro de los actores de la acción voluntaria, esto es, las personas destinatarias de la acción, viniendo a modificar la relación más allá de una acción asistencial, encuadrándose en un espacio de calidad y siendo el destinatario de la acción voluntaria concebido como «sujeto de derechos y deberes» (Título IV).

De otra parte, la función de las administraciones públicas adquiere relevancia en la nueva regulación (Título V), ya que se amplían las funciones y competencias de las Administraciones Públicas y de la Administración General del Estado, respetando las competencias de las CC. AA. Destacamos el tenor del artículo 17 h), que recoge «El fomento entre los empleados públicos, de la participación en programas de voluntariado, de acuerdo con la legislación de empleo público y con pleno respeto a lo acordado en la negociación colectiva».

El fomento y reconocimiento de la acción voluntaria (Título VI) abre la acción voluntaria más allá de un espacio «privado», al diseñarse como una acción más «pública», tal como lo recoge el artículo 20.2. por el que

Las administraciones públicas y las empresas o instituciones privadas podrán promover y facilitar, de acuerdo con la legislación laboral, o de empleo público y con pleno respeto a lo acordado en la negociación colectiva, la adopción de medidas de reducción o adaptación de la jornada laboral, suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo o interrupciones de las prestaciones retribuidas o no, para que los trabajadores por cuenta ajena o empleados públicos puedan ejercer su labor de voluntariado.

Igualmente, se hace referencia a la participación del personal del Sistema Nacional de Salud en emergencias humanitarias a través de organizaciones calificadas por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

En este contexto, al plantear de forma transversal la acción del voluntariado, se apuesta, también, por la promoción del voluntariado en las universidades, con el reconocimiento académico de las acciones de voluntariado. En tal sentido, hemos de reconocer que la Universidad de Salamanca ha sido pionera en la incorporación de programas de voluntariado para toda la comunidad universitaria desde el año 1995. Se amplía, por tanto, el espacio de la acción voluntaria más allá, de las organizaciones tradicionales en el espacio del tercer sector.

El principio de igualdad de oportunidades está presente a lo largo del texto legislativo. Es destacable la incorporación decidida de las personas mayores en la acción voluntaria, en el marco de un envejecimiento activo, al igual que la incorporación de los menores, pero mayores de 12 años, bajo determinadas condiciones y de las personas con alguna discapacidad, creando las condiciones para facilitar el acceso a la acción de voluntariado (art. 8). El mismo artículo 8 hace referencia, por primera vez, a quienes no pueden ser voluntarios bajo ciertas condiciones y cuando la actividad vaya dirigida a determinados grupos de población. El texto se refiere a aquellos que estén condenados por sentencia firme por delitos contra la explotación de menores o por delitos contra la libertad e identidad sexual, los que no tengan cancelados los antecedentes penales por delitos de violencia doméstica o de género, tráfico ilegal de inmigrantes o delitos de terrorismo, siempre que la acción vaya dirigida a personas que hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos.

Para los importantes aspectos organizativos, se crea una Comisión Interministerial de Voluntariado, con el fin de coordinar las diferentes administraciones e instituciones con competencia en el voluntariado, y un Observatorio Estatal de Voluntariado como órgano colegido de participación.

En resumen, estamos ante una ley que, a través de su articulado, viene a promover el bien común y a defender derechos fundamentales de nuestra Constitución, en el marco de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención de Naciones Unidas de los Derechos del Niño, la Convención de Naciones Unidas sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y la Carta Social Europea.

Sin embargo, tendremos que esperar al desarrollo de la ley y al compromiso de las administraciones en el fomento y reconocimiento del voluntariado para conocer el impacto en la ciudadanía y poder valorar si esta regulación, *de facto*, constituye un paso más en la construcción de un Modelo de Estado Social.

Encarna PÉREZ ÁLVAREZ  
Profesora Titular de Trabajo Social y Servicios Sociales  
Universidad de Salamanca  
[encar@usal.es](mailto:encar@usal.es)